

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/227

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 6 de mayo de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/1973185, en la que se indica lo siguiente:

"¿ Que el artículo 34 LFPV indica que el personal funcionario que pase a ocupar puestos de trabajo mediante convocatorias de provisión de puestos y proceda de una administración o universidad públicas distinta, no se integrará en los cuerpos, escalas, o agrupación profesional funcional propia de aquella a la que acceda, pero tendrá los mismos derechos y deberes que el personal propio de la misma, rigiéndose por las normas relativas a promoción profesional, situaciones administrativas y régimen retributivo de esta. En mi caso, he tomado posesión con fecha 02/05/2024 de un puesto de trabajo ofertado por concurso de traslados, y se solicita, que se informe si me corresponden todos los derechos recogidos en el Capítulo VIII de la ley indicada anteriormente.

¿ Que el artículo 135 de la LFPV dispone que el personal funcionario de carrera podrá acceder, mediante promoción interna, a un cuerpo o escala de otro grupo o subgrupo al que pertenezca, o a otro de igual clasificación profesional, en los términos previstos en la normativa estatal básica. En mi caso, soy funcionario de la administración de justicia con una antigüedad superior a los 2 años, y ocupando un puesto de trabajo en comisión de servicios de la GVA desde hace más de 2 años. Si teniendo en cuenta mis circunstancias personales descritas anteriormente, se solicita que se informe si puedo presentarme por promoción interna a las próximas convocatorias del A1-01 de Técnico Superior de Administración de la GVA."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto DDECRETO 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Función Pública.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

Respecto a la primera pregunta:

El único capítulo VIII que hay en la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, regula la situación administrativa de suspensión de funciones. Si se refiere al Título VIII, promoción profesional, como dice el artículo 34 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, que se cita, “El personal funcionario que pase a ocupar puestos de trabajo mediante convocatorias de provisión de puestos y proceda de una administración pública o universidad pública distinta, no se integrará en los cuerpos, escalas, o agrupación profesional funcional propia de aquella a la que acceda, pero tendrá los mismos derechos y deberes que el personal propio de la misma, rigiéndose por las normas relativas a promoción profesional, situaciones administrativas y régimen retributivo de esta” (es decir, por las previsiones de la Ley 4/2021 que regulan la promoción profesional).

Respecto a la segunda pregunta:

Usted es funcionario de carrera de la Administración de Justicia, y está ocupando un puesto en comisión de servicios en la GVA. Como sabe los puestos de comisión de servicios no son definitivos y además al pertenecer a otra administración, aunque esté desarrollando un puesto de trabajo en la Generalitat, no se integra en ésta ya que continúa siendo funcionario de Justicia. Por tanto, primero debería superar un proceso selectivo y obtener un puesto de trabajo por selección, es decir, ser funcionario de carrera de la GVA, para que el tiempo trabajado en la Generalitat le contase a efectos de promoción interna.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Función Pública